GOBIERNO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Número 15

(Proyecto Núm. 32)

Presentada por: Administración

Serie 2020-2021

PARA APROBAR LA POLÍTICA Y REGLAMENTO SOBRE EL PERÍODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO Y SUS VISITANTES, NORMAS PARA EL USO DEL SALÓN DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA Y FORMULARIOS DE SOLICITUD.

POR CUANTO:

El Artículo 2.058 (g) del Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, así como la Ley 427-2000, según enmendada, Ley para Reglamentar el Período de Lactancia y Extracción de Leche Materna, establecen como política pública del Estado promover la lactancia entre las madres puertorriqueñas.

POR CUANTO:

En función de dicha política, ambas legislaciones requieren que los patronos en Puerto Rico provean tiempo y un lugar adecuado a sus empleadas en proceso de lactar a sus hijos para, ya sea, extraerse leche materna o lactar a sus hijos en edad de lactancia si el patrono provee un centro de cuido en las inmediaciones del lugar de trabajo.

POR CUANTO:

Con el propósito de asegurar a las empleadas del Gobierno Municipal de Guaynabo y sus visitantes, unas facilidades seguras, privadas e higiénicas para extraerse leche materna, se adopta y se hace formar parte de esta Ordenanza la Política y Reglamento que será de aplicación a dichas empleadas y a las madres visitantes, según se definen éstas en dicha Política y Reglamento.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 21 DE ENERO DE 2021:

Sección 1ra.:

Aprobar la Política y Reglamento sobre el Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna para los Empleados del Gobierno Municipal de Guaynabo y sus visitantes, las Normas para el Uso del Salón de Extracción de Leche Materna y los Formularios de solicitud, documentos que se acompañan con la presente ordenanza y se hacen formar parte de ella.

Sección 2 da.:

Se autoriza al Alcalde a enmendar o modificar, según sea necesario, los documentos que mediante esta Ordenanza quedan aprobados sin la intervención de este Cuerpo.

Sección 3ra.:

Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda.

Carlos H. Martínez Pérez

Presidente

Lillian Amado Sarquella

Secretaria

Fue aprobada por el Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 32 de de de 2021.

Ángel A. Pérez Otero Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

POLÍTICA Y REGLAMENTO SOBRE EL PERÍODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO Y SUS VISITANTES

Aprobado mediante la Ordenanza Núm. 5, Serie 2020-2021. Firmado por el Alcalde el 22 de de 2021.

Introducción

El Gobierno Municipal de Guaynabo (en adelante el Municipio), es una entidad pública organizada bajo el Código Municipal, según enmendado, el cual tiene como política pública la prohibición de todo tipo de discrimen en el empleo, incluyendo el discrimen por sexo.

Siguiendo dicha política pública y para garantizar la participación de la mujer, madre trabajadora en nuestra fuerza laboral, el Municipio facilita para aquella madre lactante un espacio y ambiente apropiado y seguro para que, durante su jornada de trabajo pueda extraerse leche materna o, si las circunstancias lo permiten, acudir a lactar al menor lactante al centro de cuido.

* Artículo I — Titulo

Este documento se conocerá como Política sobre el Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna para los Empleados del Gobierno Municipal de Guaynabo, en adelante nos referiremos a esta como la "Política y Reglamento".

❖ Artículo II — Base Legal

Esta Política y Reglamento se adoptan y promulgan en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2.058 (g) del Código Municipal, según enmendado, la Ley 427-2000, según enmendada, Ley para Reglamentar el Período de Lactancia y Extracción de Leche Materna, la cual requiere a las entidades públicas a proveer una facilidad para extracción de leche materna.

Artículo III — Propósito

Este documento tiene el propósito de reglamentar el disfrute del período de Extracción de Leche Materna en el lugar de trabajo y facilidades municipales.

❖ Artículo IV — Definiciones

El lenguaje de este Reglamento se interpretará en la forma usual y ordinaria, con sujeción al contexto donde se usa.

- Criatura Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
- Extracción de leche materna Proceso mediante el cual la madre con el equipo adecuado, de su propiedad, se extrae de su organismo la leche materna.
- Jornada de trabajo A los fines de aplicación de esta Ley es la jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (1/2) que labora la madre trabajadora.
- Lactar Acto de amamantar al infante con leche materna.

- Madre lactante Toda mujer que trabaja en el Municipio que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga la capacidad de amamantar.
- Municipio Significará la demarcación geográfica de Guaynabo, regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.
- Salón de Extracción de Leche Materna facilidad provista por el Municipio para uso por las madres lactantes conforme a las normas que a esos fines se fijen por el Departamento de Recursos Humanos.
- Solicitud de Servicio formulario que deberá llenar la madre lactante que desee utilizar el Salón de Extracción de Leche Materna previo a hacer uso del mismo.
- Visitante Aquella mujer que se encuentre en etapa de lactancia que necesite hacer uso del Salón de Extracción de Leche Materna.

❖ Articulo IV — Período de Extracción de Leche Materna

Las madres empleadas del Municipio que se reintegran a sus labores después de disfrutar su licencia por maternidad, tendrán la oportunidad de lactar a su criatura durante una (1) hora dentro de cada jornada de trabajo a tiempo completo. Dicho término puede ser distribuido en dos (2) períodos de treinta (30) minutos cada uno o, en tres (3) períodos de veinte (20). Esto, para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que el Municipio tenga un centro de cuido en sus facilidades o, para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo. En los casos que la empleada trabaje una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada período de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.

Una vez acordado el horario de extracción de leche materna entre la madre lactante y el Municipio, éste no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

El período de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración máxima de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del regreso de la empleada a sus funciones.

El Municipio designará en la Casa Alcaldía y en cada Dependencia o Departamento un área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales, supeditado a la disponibilidad de recursos. Este espacio será utilizado única y exclusivamente para tales propósitos.

❖ Articulo IV — Certificación Médica

Las empleadas que deseen hacer uso de este beneficio deberán presentar en la oficina del Director(a) del Departamento de Recursos Humanos una certificación médica que indique que ha

¹ Por el momento y dado a la limitación de recursos del Municipio, el disfrute de este derecho se limitará al proceso de extracción de leche materna, toda vez que el Municipio no cuenta con el servicio de cuido de hijos.

estado lactando a su bebé, durante el período correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del bebé. Dicha certificación deberá presentarse, no más tarde de cinco (5) días antes de comenzar cada período. La empleada será responsable del método utilizado para extraerse la leche materna, del manejo y conservación de la misma, y de sus equipos.

La certificación médica se entregará por la empleada al Director(a) de Recursos Humanos, quien concederá la autorización de forma escrita y archivará en el expediente correspondiente de la empleada para futuras referencias al respecto.

El Director(a) de Recursos Humanos notificará al supervisor de la empleada los períodos acordados para extracción.

❖ Artículo V — Disposiciones Generales

Las siguientes serán las disposiciones generales que regirán la administración de esta Política:

- Este Reglamento aplica al personal del Municipio de Guaynabo usuario del Salón de Extracción de Leche Materna y visitantes que así manifiesten necesitar usar el mismo.
- En el Salón de Extracción de Leche Materna se prohíbe todo tipo de discrimen, no obstante, se garantiza la privacidad de las empleadas que hacen uso del mismo para los propósitos dispuestos en este Reglamento.
- Las usuarias del Salón de Extracción de Leche Materna tendrán que ser empleadas del Municipio para el período que solicita los servicios del mismo o visitantes que por el estado post parto en que se encuentran requieren hacer uso del Salón de Extracción de Leche Materna.
- Las madres lactantes que soliciten los servicios del Salón de Extracción de Leche Materna deberán completar la Solicitud de Servicio, disponible en la Oficina del Director(a) de Recursos Humanos.
- Las visitantes que utilicen el Salón de Extracción de Leche Materna deberán completar un formulario que se les proveerá antes de entrar al Salón.
- Las usuarias del Salón deberán observar todas las normas de higiene establecidas en las Normas de Uso del Centro de Extracción de Leche Materna, que se entregarán con la Solicitud de Servicio.
- El horario de servicio del Salón de Extracción de Leche Materna estará asociado al turno de trabajo de la empleada, madre lactante.
- La llave de acceso al Salón de Extracción de Leche Materna estará bajo la custodia del Director del Departamento, en caso de que la facilidad se encuentre fuera de Casa Alcaldía, de otro modo, se encontrará en la Oficina de la Directora de Recursos Humanos del Municipio.

- Este Salón estará adscrito al Departamento de Recursos Humanos y aunque cada Departamento o Dependencia Municipal será responsable de velar por que el mismo se encuentre en estado de limpieza adecuada, el Departamento de Recursos Humanos será responsable por el cumplimiento de las normas de salubridad y el Reglamento en el Salón de Extracción de Leche Materna.
- El personal de mantenimiento tendrá la responsabilidad de conservar limpio e higiénico el Salón de Extracción de Leche Materna.

❖ Artículo VI — Separabilidad

Si alguna disposición o artículo de esta Política o Reglamento es declarada nulo por un tribunal con competencia, dicha declaración no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

❖ Artículo VII — Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Firmado en Guaynabo, Puerto Rico el día 22 de evev de 2021.

Angel A/Pérez Ofero Alcalde

SOLICITUD DE SALÓN DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA POR VISITANTE

| Nombre: |
|--|
| Fecha de la visita al Municipio: |
| Propósito de la visita: |
| Horario por el cual se utiliza el Salón: |
| Certifico que he recibido las Normas de Uso del Salón de Extracción de Leche Materna |
| Firma Solicitante: |
| Fecha: |
| Autorización del Director: |

SOLICITUD POR EMPLEADAS DE PERIODO DE LA LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

Solicito la concesión del período de lactancia o extracción de leche materna conforme a la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada y el Código Municipal, con el propósito de disfrutar del uso del Salón de Extracción de Leche Materna por el periodo de una (1) hora dividida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos o en tres períodos de veinte (20) minutos dentro de cada jornada de trabajo a tiempo completo, para lactar o extraer la leche materna por un periodo de doce (12) meses a partir de mi reingreso a mis funciones.

| Nombre de la empleada: | |
|---|---|
| Fecha de reingreso después del alumbramiento | o: |
| Horario acordado para extracción: | |
| Aquellas empleadas que deseen acogerse a est Recursos Humanos una certificación medica al de la licencia de maternidad o cinco (5) días indique que está lactando a su bebé. | momento de reintegrarse a sus labores luego |
| Nombre y firma de la empleada | Nombre y firma del Director(a) de Recursos Humanos |
| Fecha de aprobada | |

NORMAS DE USO DEL SALÓN DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

La madre lactante que solicite los servicios del Salón de Extracción de Leche Materna (Salón) deberá cumplir con las siguientes normas para el uso del mismo:

- 1. El Salón es para el uso exclusivo de las madres lactantes empleadas del Gobierno Municipal de Guaynabo o visitantes autorizados para su uso, por lo cual no se permitirá la presencia de personas no autorizadas al uso del Salón mediante la solicitud previa de servicio.
- 2. Solo se permitirá una madre lactante a la vez, siguiendo el horario previamente establecido con la madre lactante. Deberá notificar a su supervisor inmediato cada inicio del disfrute de dicho período, así como su regreso del mismo.
- 3. Cada usuaria será responsable de abrir y cerrar el Salón y dejarlo en óptimas condiciones.
- 4. El Salón hay que mantenerlo higiénico y ordenado.
- 5. Los materiales que hay en el Salón serán para el uso exclusivo en éste y no podrán ser sacados del mismo.
- 6. Cada madre lactante es responsable de traer su equipo de uso personal.
- 7. Cada madre lactante será responsable de rotular la leche materna que mantiene en la nevera del Salón.
- 8. Cada madre lactante mantendrá la nevera vacía al finalizar el día laborable.
- 9. El Salón de Extracción de Leche Materna será restringido a ese propósito. El uso para otros propósitos podría dar lugar a la suspensión de su uso por la madre que abuse del mismo.

Certifico que recibí y leí las normas de uso del Salón de Extracción de Leche Materna y me comprometo al fiel cumplimiento de las mismas.

| Firma | |
|-------|--|
| | |
| | |
| Fecha | |



Gobierno de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 15, Serie 2020-2021, intitulada:

"PARA APROBAR LA POLÍTICA Y REGLAMENTO SOBRE EL PERÍODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO Y SUS VISITANTES, NORMAS PARA EL USO DEL SALÓN DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA Y FORMULARIOS DE SOLICITUD."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 21 de enero de 2021, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño Ángel A. Morey Noble Javier Capestany Figueroa Jorge R. Marquina González-Abreu Niurka Del Valle Colón Guillermo Urbina Machuca Félix A. Méndez González Julio F. Abreu Sáez Idis Mabel Vélez Romero

Miguel A. Negrón Rivera María Elena Vázquez Graziani Maiana Castro Gabriela M. Alonso Ribas Natalia Rosado Lebrón Carlos H. Martínez Pérez

Excusado: Hon. Luis C. Maldonado Padilla.

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 22 de enero de 2021.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 22 de enero de 2021.

Lillian Amado Şarquella

Secretaria